

EXCLUYENTES DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS

Ningún Estado podrá invocar un estado de necesidad como causa de exclusión de ilicitud de un hecho de ese Estado que no esté en conformidad con una obligación internacional del Estado a menos que:

- Ese hecho haya sido el único medio de salvaguardar un interés esencial del Estado contra un peligro grave e inminente;
- Ese hecho no haya afectado gravemente el interés esencial del Estado para con el que exista la obligación.

Referencia:

(s.f.) La responsabilidad internacional.

Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1911/12.pdf>